

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

En los términos del artículo 228 del C.G.P. se *cita* a la perito **Elia Beany Lasso Cerón** para que concurra a la audiencia aquí convocada para el *8 de febrero de 2023 en las horas de la tarde*, conforme a lo pedido en los archivos *060 y 061* por el apoderado judicial de la parte pasiva. Cítesele por intermedio de la parte actora y a su costa.

En atención a la solicitud elevada en los archivos *062 y 063* por el apoderado de la parte demandada, tendiente a que se decrete la *ilegalidad*, en su defecto la aclaración y adición del auto del *31 de mayo de 2022* por medio del cual se decretó la **prueba de oficio** sobre *Exhibición de documentos*; de una parte, lo que se entiende de tal manifestación es que se interpone el recurso de reposición, pues ningún incidente de nulidad promueve, luego, bajo lo dispuesto en el canon 169 del C.G.P. se niega el mismo porque *contra las providencias que decretan pruebas de oficio no procede recurso alguno*.

De otra parte, no se advierte ninguna “*ilegalidad*” en la referida prueba oficiosa porque **nunca** es posible entender en curso de lo actuado hasta el día de hoy en este asunto que se “... *desconoce anticipadamente el contenido de un documento aportado por la parte demandada, constituyéndose la providencia descrita en la referencia en un auto ilegal. ...*”¹, pues en el auto que dispuso el decreto y práctica de pruebas **NO** se excluyó del debate probatorio los documentos que aportó el demandado, entonces, aquélla afirmación del extremo pasivo se aleja en un todo de lo que obra en las presentes diligencias, amén que en el auto que dispuso el decreto y práctica de pruebas tampoco se hizo valoración probatoria alguna como se advierte de su contenido, máxime cuando tal aspecto es del resorte exclusivo de la sentencia.

De otra parte, claramente el demandado afirmó en su contestación que:

ínculo

Descargar

049ContestacionDemand....pdf

de basar su decision judicial en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, asi como rechazar las pruebas impertinentes, inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles que hayan sido aportadas y solicitadas por la parte actora, de igual modo me permito pronunciarne sobre las siguientes:

- FRENTE A LA PRUEBA DE “PETICIÓN DE PARTE”, EN LA CUAL LA DEMANDANTE SOLICITA QUE LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A EXHIBA COPIA DE LA OBJECIÓN REALIZADA.

Me opongo al decreto de dicha prueba solicitada, toda vez que la práctica de la misma se torna **superflua e innecesaria** dado que se adjunta con el presente escrito de contestación de la demanda, Copia de la carta de Objeción de Indemnización de fecha 08 de Octubre del año 2019, dirigida por la Compañía Aseguradora a los señores Ramiro Alfonso Cala Rueda, Laura Catalina Cala Ramírez, Ramiro Andrés Cala Ramírez; la cual a su vez fue debidamente entregada a los demandantes.

-FRENTE A LA SOLICITUD DE “DICTAMEN PERICIAL MEDICO”

Y como se advirtió en el auto que dispuso **oficiosamente** aportar el referido documento: “... *el mismo no obra en los anexos de la **contestación** a pesar de haberlo anunciado, y el título de este documento **no** concuerda con el oficio del 8 de octubre de 2019 que obra en los folios 5 al 6 del archivo 050.*”, la parte resaltada es ajena al texto original; entonces, ninguna *ilegalidad* tercia en el auto proferido el 31 de mayo de 2022, tampoco frase o concepto que genere duda alguna y amerite aclaración, pues son las partes quienes han traído a debate el título del aludido documento sin que al día de hoy el demandado, a quien se le pidió allegar tal documento, se hubiese pronunciado de forma clara y expresa sobre esta temática, luego, desde esta otra arista la referida providencia mantiene sus plenos efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

¹ La cita corresponde al archivo 63 folio 2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f1f28033ada3a26d7a5f03ab371c7fab6328ee629349b4b24a3e869cdaa3d**

Documento generado en 16/09/2022 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>